

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12400/2 Vrs.

ACTUALIZA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° A-41/014.

VALPARAÍSO, 03 OCTUBRE 2019

VISTO: lo dispuesto en el artículo 2°, letra c), del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo 3°, del D.F.L. N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el punto 2, artículo 832°, Título II, Libro III, Código de Comercio; los artículos 15° y 31°, del D.S. (M) N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; el artículo 9° del D.S. N° 31, de fecha 14 de enero de 1.999, Reglamento para fijar dotaciones mínimas de seguridad de las naves; la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/010, de fecha 21 de junio de 1999, que establece las normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores; la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/005, de fecha 29 de noviembre de 2007, que establece normas y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones que participan en regatas; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ACTUALÍZASE** la siguiente Circular que establece normas generales para la construcción, inscripción y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones deportivas.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-41/014

OBJ.: Establece normas generales para la construcción, inscripción y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones deportivas.

I.- INFORMACIONES:

- A.- El desarrollo tecnológico del equipamiento empleado en la navegación deportiva, hace necesario actualizar las normas obligatorias de equipamiento mínimo para las embarcaciones deportivas, contribuyendo con esta medida a elevar los niveles de seguridad.
- B.- Las embarcaciones deportivas que participen en regatas, darán cumplimiento a la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-41/005, de fecha 29 de noviembre de 2007, la cual "Establece normas y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones que participan en regatas".
- C.- Abreviaturas y definiciones.

AUTORIDAD MARÍTIMA: Será el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, quien estará representado por los Gobernadores Marítimos, Capitanes de Puerto y Alcaldes de Mar, según corresponda.

EPIRB/RLS: Radio Baliza de Localización de Siniestros.

ISAF: Federación Internacional de Vela.

ISMM: Identidad del Servicio Móvil Marítimo.

ISO: Organización Internacional de Normalización.

LLSD: Llamada Selectiva Digital (DSC).

NAVTEX: Receptor de Seguridad Marítima.

ORC: Comité de Regatas de Crucero.

SART: Transpondedor de Radar.

SOLAS: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

II.- INSTRUCCIONES:

- A.- Requisitos Generales.

Todo equipo exigido por esta normativa, según anexo "A" de la presente Circular, deberá:

- 1.- Funcionar adecuadamente.
- 2.- Ser inspeccionado y recibir el servicio de mantenimiento establecido por los manuales del fabricante.
- 3.- Cuando no esté en uso, ser estibado en condiciones de mínimo deterioro.
- 4.- Ser de fácil accesibilidad.

- 5.- Ser del tipo, capacidad y uso adecuado a las características de la embarcación.
- 6.- Los manuales pueden ser reemplazados por dispositivos electrónicos que entreguen la información requerida.

B.- Construcción de embarcaciones deportivas menores.

Las embarcaciones deportivas menores que se construyan en nuestro país, deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/010, de fecha 21 de junio de 1999, que "Establece las normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores".

C.- Inscripción de Embarcaciones.

- 1.- Las embarcaciones deportivas mayores y menores, se inscribirán en el registro de naves mayores de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y en el registro de naves menores de las Capitanías de Puerto, respectivamente.
- 2.- Se exime de la inscripción en los Registros de Embarcaciones Menores, aquellas embarcaciones menores a 5 metros de eslora, propulsadas en forma manual, a vela y/o con motor menor a 10 HP.
- 3.- Para matricular una embarcación deportiva en Chile, se requiere que su propietario sea chileno y que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 11° de la Ley de Navegación. Al solicitar la inscripción en el Registro de Matrículas de Naves respectivo, él o los propietarios, por sí o por mandato debidamente autorizado, deberán presentar los títulos que acrediten sus derechos sobre la nave, el certificado de arqueo otorgado por la Dirección, cuando corresponda, y los antecedentes exigidos en el artículo 53° y apéndices 1 y 2 del Reglamento de Registros de Naves y Artefactos Navales que permitan conformar el citado registro.
- 4.- Cuando se solicite la incorporación al Registro de Matrícula de una embarcación deportiva que ha estado matriculada en un país extranjero, deberá acompañarse, además, un certificado emanado de la autoridad competente del respectivo país, el que deberá ser visado por el cónsul chileno, en el cual conste que la nave ha sido dada de baja de su anterior matrícula, o lo será el día en que tenga lugar la nueva inscripción, siendo aplicable en lo pertinente, el artículo 24° del Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales.

- 5.- Con el objeto de facilitar su operatividad, las embarcaciones costeras se subclasificarán en:
- a.- Costera 60 MN: Autorizadas para navegar hasta las 60 MN de costa. Asimismo, desplazarse al archipiélago de Juan Fernández, cuando naveguen en grupos o regatas y dispongan de un dispositivo de salvamento de apoyo.
 - b.- Costera 12 MN: Autorizadas para navegar hasta 12 MN de costa.

D.- Certificado de Navegabilidad.

- 1.- Las embarcaciones deportivas inscritas como de bahía, costeras y alta mar, deberán contar con un Certificado de Navegabilidad, mediante el cual la Autoridad Marítima, previa inspección, verificará el estado de seguridad para la navegación a la que está destinada y establecerá que se encuentra “apta para navegar”.
- 2.- Los Certificados de Navegabilidad para las embarcaciones deportivas menores y mayores, tendrán una vigencia de 6 y 3 años, respectivamente, mientras mantengan la condición de uso deportivo recreativo exclusivamente.
- 3.- Es responsabilidad del Capitán, Patrón o Armador, mantener la operatividad de la embarcación y los equipos asociados, como asimismo, reemplazar aquellos elementos que tengan una vida útil menor a la vigencia del certificado.
- 4.- Independiente a lo indicado en los párrafos anteriores, es responsabilidad del Capitán, Patrón o Armador, solicitar inspecciones de seguridad a su embarcación, cuando esta haya sufrido transformaciones importantes o cambios de clasificación que ameriten un nuevo Certificado de Navegabilidad.
- 5.- El equipamiento de seguridad indicado en el anexo “A”, debe estar disponible para ser inspeccionado, no siendo necesario mantener todos los elementos a bordo cuando se emprenda una navegación con características menores a la clasificación de la embarcación. Ejemplo, una embarcación de alta mar puede estar equipada con los elementos de seguridad equivalente a una embarcación costera, si efectúa una navegación de esas características.

- 6.- En las embarcaciones costeras, se deberá registrar en los respectivos certificados de matrícula y de navegabilidad, si corresponde a la subclasificación de costera 60 MN o 12 MN, según el equipamiento disponible a bordo.

E.- Identificación.

- 1.- Toda embarcación inscrita como de bahía, costera o alta mar, deberá llevar marcado en letras proporcionales a la nave:

Amuras : Abreviatura del puerto y número de matrícula.

Aletas : Nombre de la nave.

Espejo : Puerto de matrícula.

- 2.- Toda embarcación deportiva inscrita, debe izar el pabellón nacional, en un mástil o driza, el cual deberá encontrarse siempre en buen estado de presentación. Se exceptúan aquellas embarcaciones que por sus características, no permitan la instalación de mástil o driza. Ejemplo: botes de goma, motos de agua o similares.

F.- Dotación Mínima de Seguridad.

- 1.- La dotación mínima de seguridad de una embarcación deportiva, está constituida por un número de tripulantes suficientes y competentes para garantizar su operación con seguridad.

- 2.- Las dotaciones mínimas de seguridad de embarcaciones deportivas mayores, serán fijadas por la Autoridad Marítima a proposición de su armador, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a.- Armador presenta en Capitanía de Puerto jurisdiccional proposición de dotación mínima, acompañado de los siguientes antecedentes:

- Plano y dimensiones de la embarcación.
- Descripción general de sistema de propulsión y maquinaria auxiliar.
- Equipamiento y accesorios que facilitan su operación.
- Actividad a desarrollar.
- Área o zona normal de operación.
- Duración normal de navegaciones.

b.- Capitanía de Puerto jurisdiccional, eleva los antecedentes a Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (Departamento de Deportes Náuticos), que en conjunto con el Servicio de Inspecciones Marítimas, determinan la dotación mínima de seguridad y emiten el certificado correspondiente.

c.- Fijada la dotación mínima de seguridad, en un plazo de 15 días hábiles, el armador podrá pedir reconsideración a lo resuelto, aportando nuevos antecedentes que avalen su proposición.

3.- Las dotaciones mínimas de seguridad de embarcaciones deportivas menores, serán fijadas por su armador y estarán constituidas por su Capitán o Patrón y demás tripulantes, no requiriendo estos últimos licencia deportiva náutica alguna, de acuerdo a las características de la embarcación y facilidades que permita su operación con seguridad.

G.- Comunicaciones.

1.- Las embarcaciones costeras, cuando emprendan una navegación fuera del alcance de su equipo de comunicaciones VHF con LLSD (Llamada Selectiva Digital), deberán incorporar comunicaciones HF-MF con LLSD o comunicaciones satelitales que aseguren la comunicación con estaciones costeras.

2.- Las embarcaciones costeras podrán reemplazar el equipo de radiobalizas de localización de siniestros (EPIRB o RLS), por localizadores GPS vía satélite (tipo SPOT).

3.- La alimentación de los equipos de comunicaciones en embarcaciones clasificadas como alta mar y costeras 60 MN, debe corresponder a bancos independientes de otros servicios a bordo, de tal forma que garantice una operación de 6 horas en caso de emergencia.

4.- Los equipos de comunicaciones con Llamada Selectiva Digital (LLSD), Radiobalizas de Localización de Siniestro (EPIRB) o equivalentes y Sistema Automático de Identificación (AIS), deben encontrarse debidamente registrados y contar con la asignación de Identidad del Servicio Móvil Marítimo (ISMM), otorgado por la Autoridad Marítima.

5.- Cuando los patrones de las embarcaciones clasificadas como bahía emprendan una navegación en solitario, deberán disponer de un teléfono celular en una funda estanca, que asegure su enlace con tierra y/o un equipo VHF portátil.

- 6.- Los equipos de comunicaciones con Llamada Selectiva Digital, deberán estar conectados con señal de GPS.
- 7.- Las embarcaciones que cuenten con comunicaciones satelitales, deberán tener registrados y/o disponibles, listado de los teléfonos de MRCC CHILE y MRCC Distritales.

MRCC CHILE	: +56-32-2208639 / +56-32-2208637
MRCC Iquique	: +56-57-2401951 / +56-57-2401986
MRCC Valparaíso	: +56-32-2208979 / +56-32-2208913
MRCC Talcahuano	: +56-41-2266162 / +56-41-2266165
MRCC Puerto Montt	: +56-65-2561190 / +56-65-2561153
MRCC Punta Arenas	: +56-61-2201161 / +56-61-2201196

En caso necesario, se recomienda verificar la página www.sarcontacts.info.

H.- Propulsión.

- 1.- Las embarcaciones clasificadas como de alta mar y costeras, cuyo medio de propulsión principal sean sus velas, deberán igualmente contar con un motor del tipo apropiado a las características y desplazamiento de la misma, que les permita navegar con seguridad.
- 2.- Aquellas embarcaciones deportivas clasificadas como de alta mar y costeras, propulsadas a vela y que no cuenten con un motor auxiliar por diseño, o no se encuentre operativo, sus desplazamientos estarán limitados a navegaciones de hasta 12 millas náuticas de la costa.

I.- Maniobra de fondeo.

Las embarcaciones clasificadas como alta mar, costeras y de bahía, dispondrán de una maniobra de fondeo compuesta por un ancla, de acuerdo al diseño del fabricante y un cabo de fondeo de al menos 5 esloras, de las cuales una eslora corresponde a cadena. Se exceptúa de lo anterior, a las embarcaciones que por su diseño no cuenten con esta maniobra.

J.- Luces de Navegación.

- 1.- Las luces de navegación estarán dispuestas como lo establece el Reglamento Internacional para la Prevención de Abordajes.

2.- Deberán instalarse de modo que no puedan ser obstruidas por las velas ni escoras de la embarcación.

3.- La intensidad será:

Eslora menor de 40 pies : 10 Watts.

Eslora mayor de 40 pies : 25 Watts.

4.- Las embarcaciones que por diseño no cuenten con luces de navegación, podrán navegar exclusivamente en horarios entre el orto y ocaso de sol.

K.- Elementos pesados.

1.- El lastre y elementos asociados serán de instalación permanente.

2.- Los elementos movibles pesados, tales como: baterías, cocina, balones de gas, estanques, caja de herramientas y anclas, deberán disponer de sistema de trinca que los asegure en su posición frente a movimientos de mar.

L.- Elementos de Seguridad.

1.- Las embarcaciones costeras que realicen navegación fuera de los límites de bahías, deberán llevar una balsa salvavidas o bote de goma en su defecto.

2.- Las balsas salvavidas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Capacidad para toda la tripulación.

b.- Corresponder al tipo de embarcación autorizada para la navegación.

c.- Estar autorizada por la Autoridad Marítima y/u homologadas a alguna de las siguientes certificaciones: SOLAS, ORC, ISAF e ISO 9650. Debe considerar, además, que cuente con servicios técnicos autorizados para efectuar mantenimiento en el país.

d.- Certificado de vigencia de acuerdo a especificaciones del fabricante y emitidos por un servicio técnico autorizado por este.

e.- Deberán ser estibadas en cubierta o al interior de la embarcación, de fácil acceso.

- 3.- Los chalecos salvavidas deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a.- Cantidad igual o superior al total de la tripulación.
 - b.- De tallas o ajustables para ser utilizadas por toda la tripulación.
 - c.- Corresponder al tipo de embarcación autorizada para la navegación.
 - d.- Estar autorizados por la Autoridad Marítima o certificados bajo la Norma Internacional ISO 12402:
 - Alta Mar ISO 12402-3, índice de flotabilidad 150 N.
 - Costero ISO 12402-3, índice de flotabilidad 150 N.
 - Bahía ISO 12402-4, índice de flotabilidad 100 N.
 - Embarcaciones y actividades no clasificadas: ISO 12402-5, índice de flotabilidad 50 N.
 - e.- Incorporar silbato de llamado.
- 4.- Las bengalas y señales fumígenas deberán encontrarse con su fecha de expiración vigente, cumpliendo la normativa vigente de control de adquisición y desecho de elementos pirotécnicos.
- 5.- El aro o herradura salvavidas debe hallarse estibado al alcance del timonel, en condición de listo a ser lanzado, con una luz de autoencendido incorporada y con el nombre marcado de la embarcación. Para el caso de las embarcaciones de alta mar y costeras 60 MN deben, además, llevar unido mediante un cabo, una pértiga flotante con la bandera "Óscar" en su parte superior.
- 6.- El boyarín y línea de rescate debe encontrarse al alcance del timonel, unido por un cabo a cubierta y en condición de listo a ser lanzado.
- 7.- En embarcaciones clasificadas para Alta Mar y Costera, la tripulación debe llevar puesto el salvavidas y arnés de seguridad cuando:
 - a.- Lo disponga el Capitán.
 - b.- Las condiciones de mar y viento lo hagan aconsejable.
 - c.- El personal esté de guardia y en maniobras en horas nocturnas.
 - d.- En regatas, lo disponga el comité de regatas.
- 8.- En embarcaciones clasificadas como de Bahía y las no clasificadas, la tripulación deberá llevar puesto el salvavidas en forma permanente.

- 9.- La línea de seguridad en cubierta será instalada en navegaciones de altura o cuando lo disponga el Capitán.

M.- Velas.

Si no disponen de un sistema de enrollado:

- 1.- La mayor debe contar con fajas de rizo que permita disminuir el gratil en, al menos, un 40%.
- 2.- El foque, deberá contar con una vela de tamaño que no supere el 65% del gratil del triángulo de proa.

N.- Motos de agua y equivalentes.

1.- Los operadores:

- a.- Portarán permanentemente chaleco salvavidas y casco de seguridad durante la navegación.
 - b.- Deberán disponer de un dispositivo de corte de poder firme a la muñeca, en caso de caída al agua.
 - c.- Portarán un teléfono celular o equipo VHF banda marítima, con funda estanca.
- 2.- Se recomienda el uso de un traje térmico, de acuerdo a las condiciones climáticas y temperatura.
 - 3.- Cumplir las normas de seguridad contempladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-41/011, de fecha 18 de abril de 2013 e instrucciones dispuestas por la Autoridad Marítima Local.

III.- ANEXOS:

- “A”: Equipamiento de Seguridad para Embarcaciones Deportivas.
“B”: Botiquín de Primeros Auxilios.

- 2.- **DERÓGASE** la Circular A-41/014, aprobada por resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12400/2 Vrs., ambas de fecha 16 de marzo de 2015.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente Resolución.

(ORIGINAL FIRMADO)

IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- J. DP. JURÍDICO D.G.T.M. Y M.M.
(Div.Rgltos. y Public.Marít.).

ANEXO "A"

EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS

NAVEGACIÓN	TIPO DE EMBARCACIÓN				
	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN	BAHÍA VELA	BAHÍA MOTOR
Anemómetro.	SÍ	SÍ	R	NO	NO
Indicador dirección del viento.	SÍ	R	SÍ	R	NO
Barómetro.	SÍ	SÍ	R	NO	NO
Bitácora.	SÍ	SÍ	SÍ	R	NO
Cartas de papel.	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Chartplotter.	SÍ	R	R	NO	NO
Compás magnético.	SÍ	SÍ	SÍ	R	SÍ (*)
Compás portátil de demarcaciones.	R	R	R	NO	NO
Corredera.	SÍ	SÍ	R	NO	SÍ (*)
Cuadro de Choques y Abordajes.	SÍ	SÍ	SÍ	R (*)	R (*)
Derrotero.	SÍ	SÍ	R	NO	NO
Ecosonda.	SÍ	SÍ	R	NO	NO
Escandallo (en reemplazo del ecosonda).	R	R	R	R	R(*)
Paralelas, lápices y compás.	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Piloto automático.	R	R	NO	NO	NO
Prismáticos.	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Radar.	SÍ	SÍ	R	NO	NO
Reflector de radar.	SÍ	SÍ	SÍ	R	NO
Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Tablas de Mareas.	SÍ	SÍ	R	NO	NO

COMUNICACIONES	TIPO DE EMBARCACIÓN				
	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN	BAHÍA VELA	BAHÍA MOTOR
Cartilla Radiotelefónica TM-021.	SÍ	SÍ	R	NO	NO
Comunicaciones MF-HF con LLSD y/o comunicaciones satelitales (INMARSAT o teléfono satelital).	SÍ	SÍ	R	NO	NO
Comunicaciones VHF portátil banda marítima (con funda estanca).	SÍ	R	R	NO	R
Comunicaciones VHF con LLSD.	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Respondedor de radar (SART).	SÍ	R	NO	NO	NO
Receptor de seguridad marítima (NAVTEX).	R	R	NO	NO	NO
Radiobaliza de localización de Siniestros (EPIRB o RLS).	SÍ	SÍ	R	NO	NO
Sistema automático de identificación (AIS).	SÍ	R	R	NO	NO
Teléfono celular con funda estanca.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
SEGURIDAD	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN	BAHÍA VELA	BAHÍA MOTOR
Arnés de seguridad.	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Aro o herradura salvavidas.	SÍ	SÍ	SÍ	R	SÍ (*)
Balsa salvavidas.	SÍ	SÍ	R	NO	NO
Bengalas con paracaídas roja.	SÍ (4)	SÍ (2)	SÍ (2)	NO	NO
Bengalas de mano roja.	SÍ (4)	SÍ (2)	SÍ (2)	NO	SÍ (2) (*)
Bocina de niebla.	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Bomba de achique eléctrica o acoplada.	SÍ	R	R	NO	NO
Bomba de achique manual.	SÍ	SÍ	SÍ	R	R
Bote de goma.	R	R	R	NO	NO
Boyarín y línea de rescate.	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Chalecos salvavidas.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

	TIPO DE EMBARCACIÓN				
	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN	BAHÍA VELA	BAHÍA MOTOR
SEGURIDAD					
Espejo de señales.	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Extintor de incendios.	SI (2)	SÍ (1)	SÍ (1)	NO	SÍ (1) (*)
Maniobra de Fondeo.	SÍ	SÍ	SÍ	R	R
Línea de seguridad.	SÍ	SÍ	R	NO	NO
Linterna estanca.	SÍ (2)	SÍ (1)	SÍ (1)	R	R
Señales fumígenas flotantes naranja.	SÍ (4)	SÍ (2)	R	NO	NO
Sistema de achique alternativo.	R	R	R	SÍ	SÍ
Traje de neopreno.	NO	NO	NO	R	R
Traje antiexposición de supervivencia.	R (**)	R (**)	NO	NO	NO
PRIMEROS AUXILIOS	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN	BAHÍA VELA	BAHÍA MOTOR
Botiquín según Anexo "B".	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Manual de Primeros Auxilios.	SÍ	R	R	NO	NO

Nota:

- SÍ : Elementos de uso obligatorio.
 NO : Elementos no necesarios a bordo.
 R : Elementos recomendables a bordo no obligatorios.
 (1) : Cantidad mínima a bordo.
 (*) : Cuando las características de la embarcación permitan su estiba a bordo.
 (**): Cuando navegue en aguas australes o antárticas.

Valparaíso, 03 OCTUBRE 2019

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Idem Doc. Básico.

ANEXO "B"

BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

	TIPO DE EMBARCACIÓN		
	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN
PIEL, OJOS, OÍDOS, NARIZ			
Antiséptico óptico (frasco de 5 ml).	SÍ	SÍ	SÍ
Bloqueador solar factor 30 a 50.	SÍ	SÍ	SÍ
Oftabiótico (frasco 10 ml).	SÍ	SÍ	SÍ
Tetrahidrozolina Oftálmico.	SÍ	SÍ	SÍ
CURACIÓN HERIDAS	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN
Algodón 250 gms.	SÍ	SÍ	SÍ
Apósito impermeable pad 6 x 10 cm (unidad).	SÍ	SÍ	NO
Cinta papel microporoso 12 mm (rollo).	SÍ	SÍ	NO
Cinta hipoalergénica 25 mm (rollo).	SÍ	SÍ	NO
Compresa reutilizable frío-calor (unidad).	SÍ	SÍ	NO
Equipo de curación desechable estéril.	SÍ	SÍ	NO
Gasa estéril 10 x 10 cm (caja 6 gasas).	SÍ	SÍ	SÍ
Parches flexibles tamaños surtidos (caja).	SÍ	SÍ	SÍ
Suturas adhesivas esterilizadas (caja).	SÍ	SÍ	SÍ
Suero fisiológico (botella 500 cc).	SÍ	SÍ	R
ANTISÉPTICOS	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN
Alcohol gel para lavado manos (frasco).	SÍ	R	NO
Triclosán jabón 1%.	SÍ	SÍ	SÍ
TRAUMATOLOGÍA	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN
Collar cervical regulable.	SÍ	R	NO
Cabestrillo.	SÍ	R	NO
Férula digital de aluminio (1 mts.).	SÍ	R	R
Venda autoadherente 5 x 450 cm (rollo).	SÍ	SÍ	R

MEDICAMENTOS	TIPO DE EMBARCACIÓN		
	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN
Analgésicos.	SÍ	SÍ	SÍ
Antivertiginosos.	SÍ	SÍ	SÍ
Antialérgicos.	SÍ	SÍ	SÍ
Antiespasmódicos.	SÍ	SÍ	NO
Antibióticos.	R	NO	NO
OTROS	ALTA MAR	COSTERO 60 MN	COSTERO 12 MN
Guantes desechables estériles.	SÍ	R	NO
Termómetro.	SÍ	R	NO
Manual de primeros auxilios.	SÍ	R	NO
Caja curación que incluya: pinza anatómica, pinza quirúrgica y tijera recta, todos de 14 cm.	SÍ	R	NO

Nota: Los medicamentos y artículos de curaciones indicados, constituyen las cantidades mínimas necesarias, los cuales deben ser complementados cuando se considere navegar en zonas distantes de centros poblados, características de la zona a navegar e indicación médica.

SÍ : Elementos de uso obligatorio.
NO : Elementos no necesarios a bordo.
R : Elementos recomendables a bordo no obligatorios.

Valparaíso, 03 OCTUBRE 2019

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:
Ídem Doc. Básico.